

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 00052.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.

No se atienden las peticiones formuladas por la demandada, señora MARTHA CECILIA RAMIREZ DUQUE en memorial de fecha 27 de mayo de 2021, por cuanto la misma no ha acreditado su calidad de abogada que la faculte para litigar en causa propia dentro del presente proceso, por lo que en consecuencia sus peticiones y/o manifestaciones debe formularlas por conducto de un abogado; advirtiéndole que si la misma requiere un abogado en amparo de pobreza, para el efecto debe hacer la respectiva solicitud efectuando para el efecto y bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con su firma, las manifestaciones a las que se contrae el art. 151 del C.G.P., esto es, que *"no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"*. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
000a75cc55bc81c61e99f96299f96df17cb4
cacca8eb740b499d679b9a4f765a

Documento generado en 29/06/2021
04:08:30 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**